SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

poder Qoartx anualmentae entre los Vezinos desta Dha Villa los Dhos mill y cienxx y ypotae dha Alcabala de Labranza y Crianza sin exceso alguno mas dlo que se permitia por la Real Instrud de Rentas; y que en la Cobranza de Dho arro de alcabala del Viento, abia de observar, la practica, y estilo, que abia, y abia abido sin alterar cosa alguna dlos que bendes sen, y Comprasen en esta dha Villa, y que si tubiese Dho Concejo por Combe, el Qoartxla que abia de poder arrendlo; Duen se obligo, y obligo asus Subzesores en Dhos quatro años, a pagar asus Dhos los Dhos mill y quinientos rr, en dos plazos yguales Santa Maria de Agosto, y Navidad de cada uno dellos.

Y qualmente Doy fee como por mi Rstro de Escripturas publicas Conviene consta, y parece que con mi y exceso testigos el dia Catorze dlmes de Henero pasado deste año Juaquin Laliga Joseph Albarete, Ynes Ruiz, y Juan Ruiz Vezinos desta Villa mancomunados en forma otorgaron Escriptura p, la que se obligaron a mantener en ella todo este Dho prez ano Cadarno una tienda de Especieria y otros Generos y pagar a Dho Concejo quinientos veinte y cinco rr, en dos Plazos yguales, San Juan, y Navidad que bendran dcl, para ayuda apagar los Caberones de Tullony, y Alcabalas q. esta Dha Villa tiene echo, con la parte de su Mag y del Exmo Señor Marq, de Villafranca y Velez Señor de Ha

Tiendas 325